

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número cuarenta y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro por el Procurador señor García Bernardo Landeta en representación de Carbones La Nueva contra acuerdo dictado en quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y recaído en expediente número doscientos setenta y seis de mil novecientos sesenta y uno, por el concepto de Arbitrio sobre el producto neto. Liquidación Provisional, ejercicio mil novecientos sesenta.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 16 de septiembre de 1964.
El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en au-

tos de juicio de cognición promovidos por doña Nieves Arboleya Ramos, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Luis Cifuentes González, defendida por el Letrado don Rafael Arias de Velasco y Villa; contra don Herminio Arboleya Ramos, mayor de edad, casado, del comercio, en ignorado paradero, acordó emplazar a dicho demandado a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca en este Juzgado a contestar la demanda contra él promovida, por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndole de que, caso de no verificarlo, será declarado rebelde, obrando a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y las de los documentos adjuntos.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Herminio Arboleya Ramos, expido la presente, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número cuatrocientos ochenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro, seguido por daños, en el que es denunciante María de la Esperanza Jiménez de Cisneros, mayor de edad, casada, hija de Alfonso y de Gregoria, natural de Valladolid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y como denunciado José Suárez Coalla, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa; se cita por la presente a la perjudicada, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, a la celebración del presente juicio, que tendrá lugar el día veinticuatro de octubre próximo a las diez horas, al

propio tiempo que se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a la perjudicada, expido la presente en Gijón a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número trescientos sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones, en el que es denunciante María Rosa Martín Saborido, mayor de edad, casada, labores, vecina de esta villa, y como perjudicada la menor María Amparo Fernández Martínez, vecina de esta villa, y como denunciado Julián Leandro del Busto Villar, mayor de edad, casado, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo al inculpado Julián Leandro del Busto Villar de la falta que se le atribuía, con declaración de oficio de las costas.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Julián Leandro del Busto Villar,

que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Bañeres Pinies.

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número cuatrocientos cuarenta y dos de mil novecientos sesenta y cuatro, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas, seguido por falsedad de domicilio, en el que es denunciado Ramón Torre Ruiz, mayor de edad, vecino de Sama de Langreo y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo al inculpado Ramón Torre Ruiz de la falta que se le atribuía, con declaración de oficio de las costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al denunciado Ramón Torre Ruiz, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Bañeres Pinies.

DE POLA DE SIERO

José Miranda Parrondo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de la misma y su partido, el presente rollo y los autos originales del juicio verbal civil, procedentes del Juzgado Municipal de esta villa, promovido por María Luisa Vallina Ceñal, asistida de su esposo don Manuel Peón Blanco, mayores de edad, labradores, vecinos de Sariego, contra María de la Paz Vallina Vega, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Hevia y contra José Vallina García, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, sobre nulidad de escritura de venta.

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada que estimaba la demanda interpuesta por María Luisa Vallina Ceñal, contra María de la Paz Vallina Vega y José Vallina García; sin expresa imposición de las costas de esta segunda instancia. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde José Vallina García, en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se optare por la personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. César A. Linera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener en la sucesión del demandado fallecido don José Vallina García, expido el presente que firmo en Pola de Siero a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Miranda Parrondo.

DE TINEO

Emplazamiento

Don Alfonso Sal del Río López, Juez Municipal sustituto de la villa de Tineo y su demarcación.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Letrado don Emilio Ramos R. Peláez, en nombre y representación de doña Balbina Fernández Rúa, mayor de edad, ca-

sada con don Telesforo Rúa Lozano, vecinos de La Piniella (Boal), contra don Ramiro Nonidez Jardón y su esposa doña Avelina Alvarez Fernández, mayores de edad, vecinos de Corondeño (Allande), don Constantino Fernández, por sí y como legal representante de la sociedad conyugal constituida con su esposa, mayor de edad, labrador y vecino de El Castro, y doña Cesárea Rodríguez Rodríguez, viuda de don Manuel García Rodríguez, también vecina de El Castro (Allande), sobre aprovechamiento de aguas y otros extremos; y contra cualquier persona para la parte actora, desonocida, o incierta que, se considere con derecho a la herencia causada por fallecimiento de don Manuel García Rodríguez, vecino que fue de El Castro, o sobre las fincas Tuxilan y Detrás de Casa Del Sol, en términos de dicho pueblo, que explota la demandada doña Cesárea Rodríguez. Y sobre los predios "Regueirón" que explota don Constantino Fernández. En proveído de esta fecha, se mandó emplazar como se verifica, a cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derecho a la herencia causada por fallecimiento de don Manuel García Rodríguez, vecino que fue de El Castro (Allande), o sobre las fincas Tuxilan y Detrás de Casa Del Sol, en términos de dicho pueblo, que explota la demandada doña Cesárea Rodríguez. Y sobre la predios "Regueirón" que explota don Constantino Fernández, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos, contestando dicha demanda, bajo los apercibimientos legales, encontrándose en esta Secretaría las copias de la misma. Y para que sirva de emplazamiento en forma legal, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SIERO

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Angel Mijares Barros, Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hago saber: Que como consecuencia de expediente de alcance instruido por el Tribunal de Cuentas, contra don Enrique Fernández Cuer-

vo, vecino que fue de Lugones, y en cumplimiento de lo ordenado en el mismo por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en resolución de 28 de julio último, he acordado por providencia de fecha 17 de los corrientes la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes inmuebles propiedad de dicho deudor que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Municipal, se celebrará el día trece de octubre próximo en el Juzgado de Pola de Siero a las once horas.

Finca denominada "Chalet de Muñiz", de mil setecientos noventa metros cuadrados de extensión; linda al Norte, con la carretera de Lugones a San Miguel de la Barreda; Sur, con terrenos de don Lorenzo Heres; al Este, con bienes de los herederos de doña Gregoria Sánchez, y al Oeste, con la carretera de Oviedo a Gijón. La finca está situada en la parroquia de Lugones. Está cerrada sobre sí de muro y verja. Dentro de la finca se halla construido un edificio compuesto de sótano, planta, un piso y desván, dedicados a vivienda. Existe un pequeño edificio destinado a despensa, en dos locales y un lavadero. Existe también otro pequeño edificio dedicado a gallinero y otro destinado a cochera. Por el viento Este el cierre de la finca está incompleto, ya que solo lo está en parte con alambre; alrededor de lo edificado hay jardín, frutales y algo de huerta.

Dicha finca se halla libre de gravámenes y servirá de tipo para la subasta de la misma, según tasación practicada por el Servicio de Valoración de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la suma de seiscientos veintiocho mil pesetas (628.000 pesetas).

Condiciones para la subasta

Primera. — Los títulos de propiedad, consistentes en copias autorizadas de dos escrituras otorgadas ante el Notario de Oviedo don Enrique Linares y López-Dóriga, relativas a la venta hecha por don Enrique Muñiz a don Manuel Menéndez y por éste al deudor don Enrique Fernández Cuervo de la finca que ha de ser objeto de subasta, constan en el expediente de referencia y estarán de manifiesto en esta Oficina recaudatoria hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de

la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación.

Tercera. — El rematante vendrá obligado a entregar al ejecutor en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Pesoro Público.

Quinta. — Los causahabientes del deudor podrán liberar la referida finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos, y costas del procedimiento.

Pola de Siero, 17 de septiembre de 1964.—El Recaudador, Angel Mijares Barros.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada al Servicio de Concentración Parcelaria, la oportuna autorización para las obras de defensa ejecutadas en la margen derecha del río Narcea, a su paso frente a la "Zona de Concentración", sita en San Justo de las Dórigas, Ayuntamiento de Salas (Oviedo).

Oviedo, 4 de septiembre de 1964. El Comisario Jefe, Antonio Dañoebitia.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sección Monte Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 7.833, expedido el día 15 de julio de 1964, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo a 18 de septiembre de 1964.—La Dirección.